



Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 0449 - - - 23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No. 3912 del 15 de mayo de 2025, el señor VICTOR PARDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.946, solicitó: “...autorizar a la dependencia de la Subdirección de Gestión Ambiental o a quien corresponda de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE para realizar visita sobre un predio localizado en el municipio de Coveñas Sucre en las siguientes coordenadas x.9.26.15.41 Y,75.37.33.82 2M/nm dirección residencia calle 4 N20-154 sector primera ensenada todo esto con el propósito de inspeccionar la demolición reconstrucción y restauración de unas cabañas denominadas CONDOMINIO LOS BOTERITOS todo esto para dar cumplimiento a la normatividad ambiental sobre restauración y reconstrucción de viviendas de uso comercial y familiar en el sector de la BOCA DE LA CIENAGA LA CAIMANERA.”

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección técnica y ocular el 15 de agosto de 2025, generándose el informe de visita No. 173-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de agosto de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención a oficio con radicado interno no. 3912 del 15 de mayo de 2025, solicitud de visita sobre predio localizado en el municipio de Coveñas, sucre con el fin de inspeccionar la demolición y restauración de unas cabañas denominadas “Condominio los Boteritos”. La visita fue atendida por el señor **Manuel Arrieta** identificado con Cedula de Ciudadanía **92.508.356** en calidad de apoderado de la señora **Yeiny Botero Fajardo** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.102.835.340** propietaria del predio.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con la Cámara del celular Xiaomi Redmi note 11 de las principales afectaciones ambientales observadas durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, denominado Condominio los Boteritos, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal **N: 9°26'16.57" – W: 75°37'35.36"** o coordenada de origen único nacional **N(m): 2601985.998 – E(m): 4711686.890**. En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro - 2025, como se ilustra en la **Figura 1**.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2026

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2601916.639	4711756.246	Polígono del área intervenida ubicada en sector Boca de la Ciénaga – municipio de Coveñas.
2	2601930.068	4711768.553	
3	2601981.432	4711681.058	
4	2601993.029	4711691.825	Área de aproximadamente 1.700 m ²



Figura 1. Localización del área de interés – Predio Condominio los Boteritos, sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas.
Fuente: Google Earth Pro – 2025.

Observaciones en campo

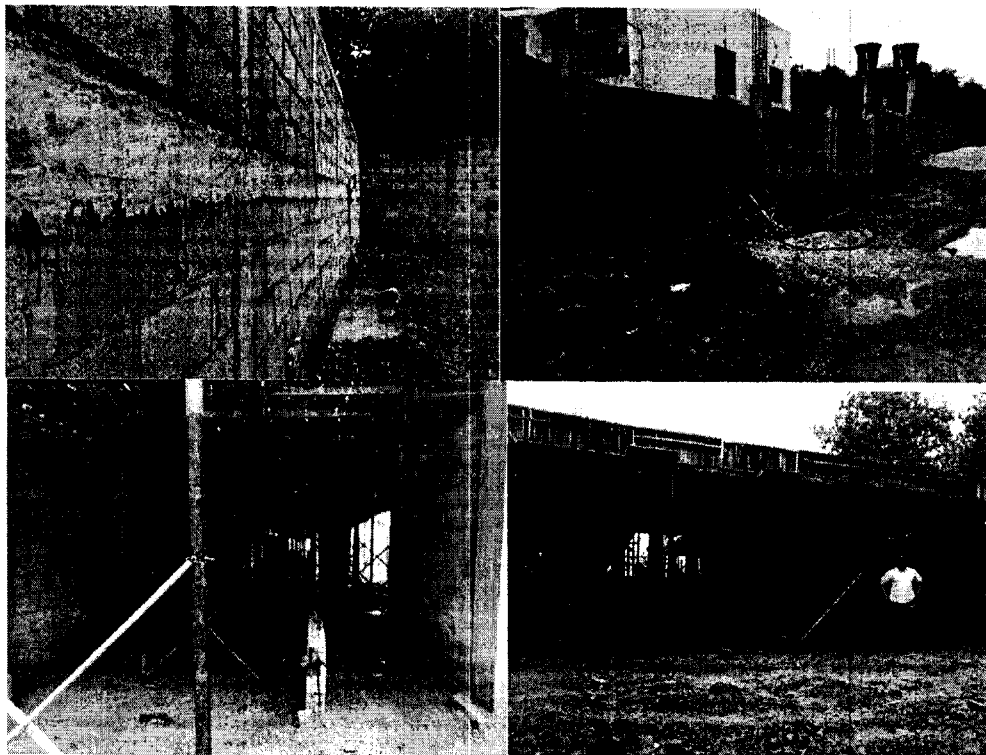
El área intervenida correspondiente al Condominio los Boteritos cuenta con un área total de 1716 m² la cual se encuentra delimitado por un cerramiento perimetral en material permanente (mampostería y concreto rígido), cuenta con columnas en concreto rígido para la construcción de más de una planta, a su vez se evidencio que en el área construida se realizaron separaciones y levantamientos de paredes interna en material permanente. (Figura 2,3,4 y 5.)

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2026



Figuras 2, 3, 4 y 5. Área intervenida por cerramiento perimetral, levantamiento de columnas para segunda planta y divisiones internas.

Durante la visita se pudo evidenciar que se realizó elevación artificial del suelo (aterramiento) con material seleccionado de cantera (Figura 6), lo cual según lo expresado por el señor Manuel Arrieta, quien recibió la visita en calidad de apoderado de los dueños del predio fue realizado antes de la compra del lote al igual que la tala de manglar en el área y para corroborar esto el señor presentó un documento de compraventa del lote en la cual se establece la fecha en que se realizó este documento.

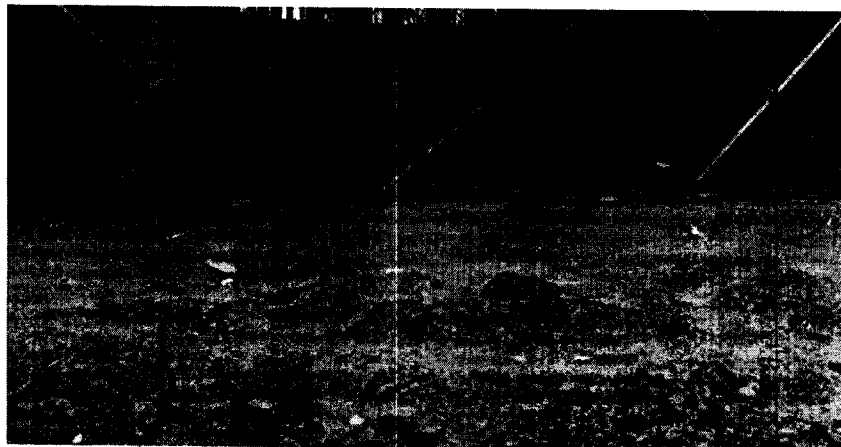


Figura 6. Área intervenida por elevación artificial del suelo con material de cantera.

En cuanto a la composición florística del área intervenida, específicamente en la zona posterior del predio, donde finaliza el relleno con material seleccionado (aterramiento), se logró identificar un área donde se llevaron a cabo actividades de tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*). Cabe resaltar que, esta área presenta características de suelos inundables está conformada por especies de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
 Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0449 - - - -
 23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

manglar que se encuentran en el límite del Área Protegida - Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera (Figura 7 y 8)



Figuras 7 y 8. Especies de manglar identificadas en el área intervenida y area inundable. Sector Boca de la Ciénaga – municipio de Coveñas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En Colombia, los conflictos por el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente, el desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013¹; López-Angarita et al., 2018²).

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996³; González et al., 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolú, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta (Ballut-Dajut et al., 2017⁴; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 2018⁵).

La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, al igual que el tamaño promedio del parche, pero la densidad ha aumentado. Como consecuencia, en estos parches pequeños se ha incrementado la entresaca de árboles para obtener leña, fabricar carbón vegetal o venderlos como postes y palancas, trayendo como consecuencia el proceso de degradación ecológica críptica. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno (aterramiento) en manglares

¹ Blanco-Libreros, J., E.A. Estrada, L.F. Ortiz and L.E. Urrego. 2012. Ecosystem-Wide Impacts of Deforestation in Mangroves: The Urabá Gulf (Colombian Caribbean) Case Study. International Scholarly Research Network: 1-14. <https://doi.org/10.5402/2012/958709>

² López-Angarita, J., A. Tilley, J.P. Hawkins, C. Pedraza and C.M. Roberts. 2018. Land Use Patterns and Influences of Protected Areas on Mangroves of the Eastern Tropical Pacific. Biological Conservation, 227: 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.08.020>

³ Álvarez-León, R. y J. Polanía. 1996. Los manglares del Caribe colombiano: Síntesis de su conocimiento. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 20 (78): 447-464.

⁴ Ballut-Dajut, G., J.J. Feria-Díaz and A. Sampedro-Marín. 2017. Mangrove Cover Loss and Gain on the Colombian Coastline of the Gulf of Morrosquillo. International Journal of ChemTech Research, 10 (15): 404-410

⁵ Tinoco, A. y J.A. Rodríguez-Rodríguez. 2018. Anexo: Plan Básico de Restauración y Monitoreo para 150 hectáreas de manglar en Cispatá (OE1. Actividad 1.2.4.1) En: Informe Descriptivo Intermedio año 2018. Informe técnico de avance ITA-002. PRY-GEZ-001-17. 55 p. Contrato, de Subvención No. EU ENV/2016/380-526.

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2026

representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 2020⁶). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 2018⁷). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn.

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” que, entre otras, declara “obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar”, además de solicitar al gobierno formular el “plan nacional” y “programas regionales” para la restauración de los manglares. En el municipio de Coveñas, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido afectado principalmente por tala y posteriores actividades de relleno para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Desafortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan (Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres⁸).

Análisis Multitemporal



⁶Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and S.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. Ecological Economics, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>.

⁷Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.L. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barizan and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. Ocean & Coastal Management, 154: 72–82. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2018.01.009>

⁸ Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.

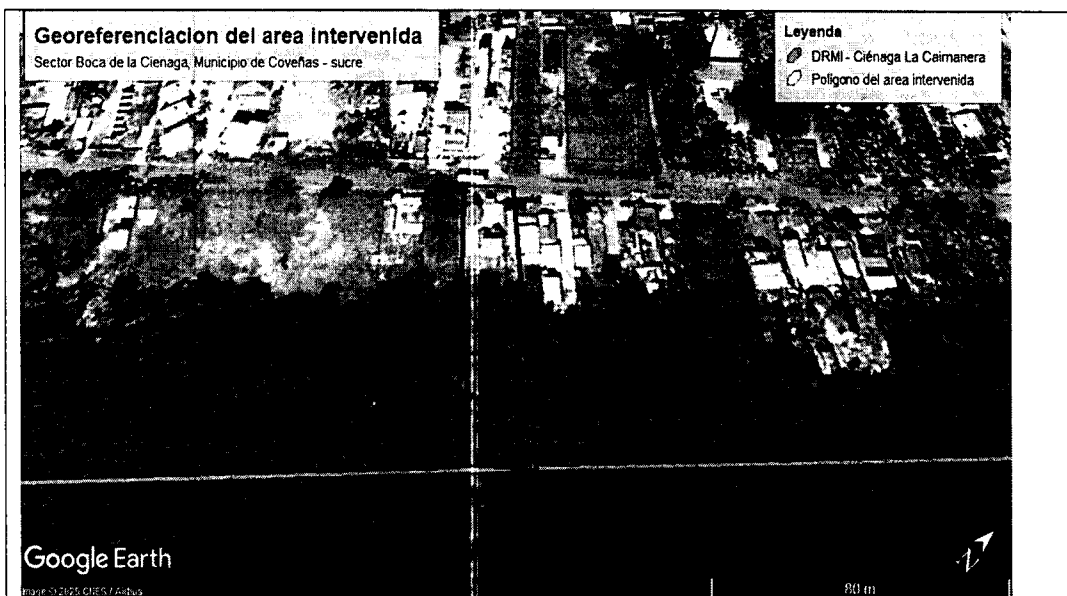
Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2026



Enero de 2018

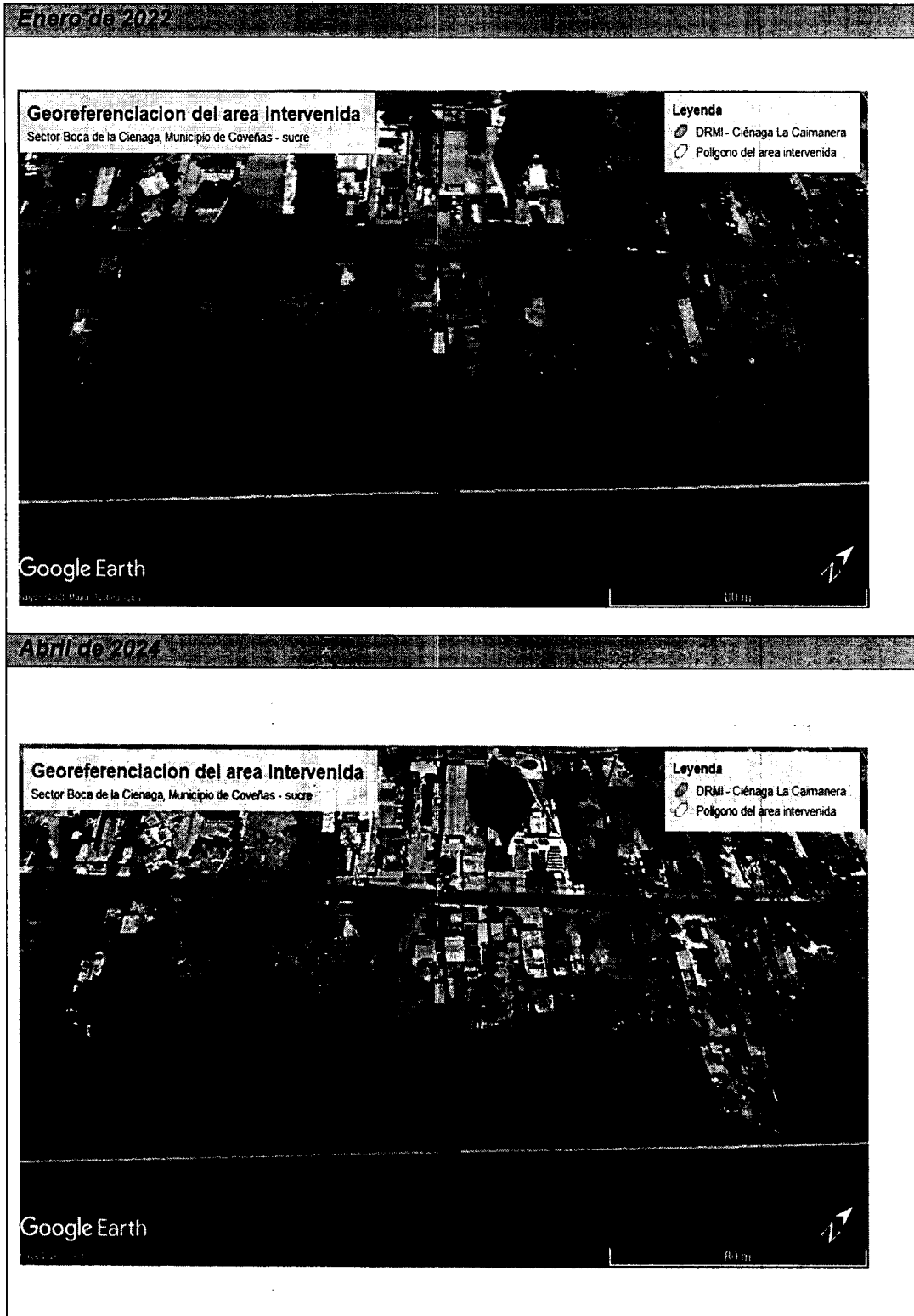


Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

 23 ABR 2026



Figuras 9, 10 11 y 12. Intervenciones realizadas sobre sistema manglárico en predio que se ubica en sector Boca de la Ciénaga – municipio de Coveñas. Fuente: Google Earth Pro - 2025

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre

 Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039

 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
 Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - ■

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

23 ABR 2026

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth, a través de imágenes satelitales que permitieron observar los cambios que se han presentado en el área, específicamente sobre la cobertura vegetal, afectando el ecosistema natural de la zona. En el análisis realizado se identifica la presencia de cobertura asociada a manglar desde el año 2016 hasta la fecha. Aunque no son evidentes los cambios de la vegetación en las imágenes satelitales, se debe resaltar que al momento de la inspección; se identificaron intervenciones mediante actividades de tala de manglar y relleno con material variado (aterramiento) para la adecuación de terreno y construcción de una edificación en material permanente (obra gris), tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 09 de abril de 2025.

A la fecha de hoy teniendo en cuenta el área total del predio delimitado por el cerramiento perimetral y la última imagen del multitemporal tomada en abril del 2024 se pudo determinar que el total de área talada es de 832m², equivalente al 50% aproximadamente del total del área intervenida.



Figura 13. Localización del área de interés – Predio Condominio los Boteritos, sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas.
 Fuente: Google Earth Pro – 2025

AFECCIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFECCIÓN

Afectaciones

Como se observa en las imágenes tomadas el día 09 de abril de 2025, se evidenció remoción de la cobertura vegetal asociada a este ecosistema y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado.

Es evidente que para la realización de estas actividades se generó:

- ✓ Tala de especies de manglar.
- ✓ Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción residencial en material permanente.

Riesgos de Afectación

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, tales como:

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” 23 ABR 2026

Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de la fauna silvestre asociada, debido a la reducción de hábitats y nichos ecológicos.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística debido a la deforestación.

Físicos:

- Alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárnico.
- Conflictos por el uso del suelo, que generan alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.
- La deforestación y destrucción de manglares liberan cantidades significativas de CO₂, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Las consideraciones ambientales y/o restricciones ambientales, que se expiden en el presente pronunciamiento, obedecen a las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, entendiendo los niveles de restricción y condicionamientos que de ellas se derivan como aquellas limitaciones o impedimentos para definir y reglamentar los usos del suelo en términos de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, 2024⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica la Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE”, y se realiza el respectivo análisis cartográfico, evidenciándose que el polígono conformado por las coordenadas relacionadas, deben tener en cuenta lo relacionado con las determinantes del Medio Natural: Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Estructura Ecológica Principal, Áreas de Importancia Ecosistémica.

Tabla 2. Determinantes ambientales.

Determinantes del Medio Natural		Área (Ha)	%
Áreas Protegidas	DRMI – Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Gaimanera	0.003	1.8
Ecosistemas Estratégicos	Bosque Natural	0.17	100
	Humedal Temporal	0.16	95.56
	Ecosistema Marino Costero - Manglar	0.08	49.70
Áreas de Importancia Ecosistémica	Acuífero Morrosquillo	0.17	100

⁹ Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial / Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA: Dir.: Sierra Castro, Luis Alfonso. Coord.: Quintero López, Natalia. Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022.

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2026

Determinantes del Medio Natural		Área (Ha)	%
<i>Instrumento de Planificación</i>	<i>POF: Área Forestal Protectora para la Preservación</i>	0.17	100
<i>Estructura Ecológica Principal</i>	<i>Núcleo</i>	0.17	100

Artículo 6°. Determinantes del Medio Natural

Corresponden a las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios. Se identifican con el código (NT) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo. Para el presente caso:

1. Áreas Protegidas (AP)
2. Ecosistemas Estratégicos (EE)
3. Áreas de Importancia Ecosistémica (AI)
4. Instrumentos de Planificación (IP)
5. Estructura Ecológica Principal y Otras Estrategias de Conservación (EEP)

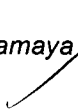

1. Áreas Protegidas (AP)

Artículo 7. Áreas Protegidas.

El polígono conformado por las coordenadas referenciadas, se encuentra en un 1.8% - 0.003 Ha, en DRMI Ecosistemas de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera.

Corresponden a las áreas protegidas presentes en el territorio del orden nacional, regional o local, de carácter público o privado, contempladas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y/o inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), adoptadas y delimitadas por algún tipo de norma jurídica (ley, decreto o resolución) de orden nacional, regional o local. Las disposiciones aplicables para estas áreas protegidas deberán ser incorporadas en la reglamentación de los planes de ordenamiento territorial de acuerdo con la zonificación y las categorías desarrolladas en los respectivos planes de manejo ambiental, que a su vez se incluyen en las correspondientes fichas técnicas.

En todos los casos, en el ordenamiento territorial deberá considerarse el cumplimiento del Artículo 31 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a que las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. Son determinante ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE, las siguientes áreas protegidas:

1. El Santuario de Fauna y Flora El Corchal Mono Hernández.
2. El Parque Natural Regional del Sistema Manglárico del Sector de la Boca de Guacamaya 
3. La Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de Coraza y Montes de María 

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2026

4. *El Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera*
5. *El Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Sabanas Abiertas y Arbustivas y Sistemas Asociados en el Municipio de Galeras*
6. *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil:*
 - *El Rosario*
 - *El Socorro*
 - *La Semilla Jardín Botánico*
 - *Los Charcos*
 - *Roca Madre*
 - *Sanguaré*
 - *El Caracolí*

PARAGRAFO. *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debido a su naturaleza como áreas de propiedad privada, cuya inclusión en las áreas protegidas depende de la voluntad de sus propietarios, constituyen una determinante ambiental de carácter no permanente en las que el régimen de usos aplicable podría variar durante la vigencia del largo plazo de los planes de ordenamiento territorial. En todos los casos, deberá definirse un régimen de transición para el caso que dichas áreas sean sustraídas del RUNAP, acorde con el modelo de ocupación del territorio.*

Artículo 8º. Condicionantes y Restricciones para las Áreas Protegidas.

Todas las disposiciones normativas que definan aspectos que condicionen o restrinjan la asignación de usos del suelo dentro de los polígonos declarados como áreas protegidas, además de las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial, se encuentra contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-AP y provienen principalmente de sus respectivos planes de manejo ambiental. No obstante, en los casos en que se incorporen en las determinantes ambientales protegidas declaradas que aún no tengan adoptado su plan de manejo ambiental, deberán considerarse las siguientes condicionantes y restricciones generales:

1. *Todas las áreas protegidas presentes en el territorio sean del orden nacional, regional o local; sean de carácter público o privado, que estén integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), inscritas o en proceso de inscripción en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), adoptadas y delimitadas por algún tipo de norma jurídica (ley, decreto o resolución) de orden nacional, regional o local; deberán ser clasificadas por el ordenamiento territorial como suelo de protección, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.*
2. *Entre tanto se adopten los respectivos planes de manejo y se determinen las actividades compatibles con la naturaleza de dichas áreas, el municipio deberá determinar el régimen de usos del suelo aplicable en concordancia con su clasificación como suelo de protección, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0449 - - - =
23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- a. *Las actividades permitidas deberán estar orientadas a la preservación de especies o comunidades vegetales y de animales silvestres, la preservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas involucrados en el área protegida, la investigación científica y la educación ambiental.*
- b. *Podrán incorporarse como actividades complementarias y/o condicionadas algunas actividades de producción y/o explotación que integren criterios de sostenibilidad y atiendan la capacidad de uso del suelo, así como actividades de turismo y recreación sostenible; teniendo siempre en cuenta las particularidades y la categoría de cada área protegida.*
- c. *No podrán desarrollarse actividades agrícolas, pecuarias o mineras a gran escala, ni otras actividades como tala, quema, caza, entre otras; teniendo en cuenta las particularidades y la categoría de cada área protegida. Tampoco podrán permitirse actividades industriales o desarrollos urbanísticos.*
- d. *En todos los casos será el plan de ordenamiento territorial el que determinará el régimen de usos aplicable en la normativa urbanística local con base en las directrices contenidas en el plan de manejo ambiental respectivo, la ficha técnica que compila la información específica para cada área protegida y el presente artículo.*

2. Ecosistemas Estratégicos (EE)

Artículo 9°. Ecosistemas Estratégicos.

Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, todas las porciones de territorio en las que sea posible delimitar áreas consolidadas de bosque y humedales, o áreas que correspondan a ecosistemas marino-costeros como manglares, corales, pastos marinos o lagunas costeras, estén o no incluidas en alguna otra de las determinantes del medio natural descritas en la presente resolución. Las disposiciones y orientaciones para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá a los municipios de la jurisdicción, determinar el régimen de usos aplicable de acuerdo con las consideraciones definidas por la corporación y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados a cada uno de los respectivos ecosistemas. Son determinantes ambientales, los siguientes ecosistemas estratégicos:

1. Bosques
2. Humedales y ecosistemas lénticos
3. Ecosistemas marino – costeros: Manglares, lagunas costeras, playas, corales y pastos marinos.

Artículo 10°. Condicionantes y Restricciones para los Ecosistemas Estratégicos.

Considerando la información disponible al respecto de los ecosistemas estratégicos presentes en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo dentro de dichas áreas, teniendo en cuenta que las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentra contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-EE. Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0449 - - - 23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

1. Bosques

El polígono conformado por las coordenadas referenciadas, se encuentra en un 100% - 0.17 Ha, en Bosque Natural.

Los polígonos que delimitan áreas de Bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas. El Bosque Seco Tropical – BsT, identificado en la jurisdicción de Carsucre, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos; toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.

1.1. Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Bosques

- Todos aquellos usos que afecten o vayan en contra de la destinación principal del Bosque.
- Las actividades ecoturísticas estarán condicionadas a la destinación principal del Bosque.
- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- El aprovechamiento del Bosque estará condicionado a la normatividad ambiental vigente.
- La caza y aprovechamiento en este ecosistema con fines científicos estará condicionada a la legislación ambiental vigente.

1.2. Prohibiciones para los Ecosistemas de Bosques

- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.
- Se prohíbe el establecimiento de la ganadería y agricultura.
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos.
- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales o exóticas.

2. Humedales

El polígono conformado por las coordenadas referenciadas, se encuentra en un 95.56% - 0.16 Ha, en Humedal Temporal

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2025

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.1 . Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Humedales

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.2. Prohibiciones para los Ecosistemas de Humedales

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibidas.

3. Ecosistemas Marino-Costeros

El polígono conformado por las coordenadas referenciadas, se encuentra en un 49.70% - 0.08 Ha, en Ecosistema de Manglar

Los ecosistemas marino-costeros, en los territorios en que tengan lugar, deberán también ser clasificados como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35° de la Ley 388 de 1997, particularmente en el caso de los manglares y las lagunas costeras, que se encuentran en la jurisdicción de los territorios municipales.

La asignación de usos prevista para tal ecosistema deberá ser compatible con su carácter estratégico y deberán favorecer una adecuada integración de las dinámicas tierra-mar que tienen interacción en estas áreas. Asimismo, la asignación de usos en las áreas del litoral tendrá que considerar la presencia de otros ecosistemas como corales o pastos marinos que, a pesar de no estar en territorio continental, pueden verse afectadas por las actividades que se dan desde la costa. En todos los casos será el plan de ordenamiento territorial el que determine el régimen de usos aplicable para estas áreas en la normativa urbanística local con base en las directrices contenidas en la ficha técnica que compila y en el presente artículo.

Los ecosistemas de manglar estarán destinados a la conservación y protección. Las playas y ecosistemas de manglar identificados como áreas de anidación de tortugas marinas serán destinados a la protección y conservación de la biodiversidad.

3.1. Condicionamientos y restricciones para los Ecosistemas Marino-Costeros.

- Solamente se considerarán compatibles aquellas actividades enfocadas en la recreación pasiva, el turismo ecológico y la contemplación de la naturaleza.

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2026

- Todas aquellas actividades que vayan en contra de lo establecido en el presente acto administrativo, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- El aprovechamiento sostenible del manglar estará condicionado a los estudios técnicos que realice la corporación o al análisis específico de cada caso.
- En los humedales costeros (Lagunas costeras y estuarios), no se podrán disponer residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades urbanas, industriales y de otros sectores.

3.2. Prohibiciones para los Ecosistemas Marino-Costeros

- No podrán desarrollarse actividades agrícolas, pecuarias o mineras, ni otras actividades como tala, quema, caza, entre otras. Muchos menos podrán permitirse actividades industriales o desarrollos urbanísticos.
- Para proteger las playas se prohíbe la disposición de residuos de todo tipo que puedan afectar la calidad de estas. Se prohíbe la extracción de sedimentos de playas para el relleno de humedales, manglares y demás ecosistemas costeros o para el desarrollo de cualquier actividad que altere la función ecológica del ecosistema.
- Las playas se consideran parte de los ecosistemas estratégicos marino-costeros; no obstante, el alcance específico como determinantes ambientales para el ordenamiento territorial será definido por la autoridad competente, hasta tanto deberán considerarse bajo las condiciones de bienes de uso público.

PARAGRAFO 1. La corporación actualizará la zonificación de manglares de acuerdo con los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e incorporará tales disposiciones a las determinantes ambientales mediante una ficha técnica específica para tal fin, la cual reemplazará o complementará los contenidos referidos al ecosistema de manglar de la ficha de ecosistemas marino-costeros (NT-EE-03).

PARAGRAFO 2. Las playas se consideran parte de los ecosistemas estratégicos marino-costero, no obstante, el alcance específico como determinante ambiental para el ordenamiento territorial será definido por la autoridad competente, hasta tanto deberán considerarse bajo las condiciones de bienes de uso público. Hasta tanto deberán considerarse los alcances indicados en la respectiva ficha técnica (NT-EE-03), la cual asigna la responsabilidad a los municipios costeros de identificar sus playas, clasificarlas y definir de manera general su régimen de usos, aprovechando su potencial para el turismo sostenible. El monitoreo del estado de las playas en su calidad de ecosistema estratégico estará a cargo de CARSUCRE.

PARAGRAFO 3. Una vez sean adoptados los POMIUC (Plan de Ordenación y Manejo Integral de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del Río Sinú y el Golfo de Morrosquillo y Plan de Ordenación y Manejo Integral de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del Río Magdalena y Complejo Canal del Dique — Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta) que tienen incidencia en las zonas costeras de la jurisdicción de CARSUCRE, serán a partir de estos instrumentos que se reglamentaran estos ecosistemas.

Finalmente, se indica que las determinantes correspondientes al Medio Natural incluyendo el componente de Gestión del Riesgo de los Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas – POMCA, adoptados y/o con insumos técnicos de las Zonificaciones de Amenaza, por ser estas las de mayores restricciones ambientales, sin perjuicio de las demás determinantes asociadas a las del Medio transformado y la gestión ambiental, de la gestión del riesgo y cambio climático y de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización, compiladas en la Resolución N°0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE”, y que deben ser consideradas en la medida que condicionan o restringen el uso del suelo y el desarrollo de actividades como normas de superior jerarquía.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - 2 3 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Cabe resaltar que, de acuerdo a la localización del polígono intervenido, la descripción completa de todas las determinantes correspondientes al Medio Natural se puede evidenciar en el oficio emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, que se presenta de forma impresa como Anexo en el siguiente informe de visita.

NORMATIVA AMBIENTAL

En el área intervenida, se está incumpliendo el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”, expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual dispone:

Artículo No.2: Prohibiciones. Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar:

1. Aprovechamiento forestal único de los manglares.
2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción; infraestructura vial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; actividades que contaminen el manglar; la desviación de canales o cauces naturales que afecten el manglar.

Además, se incumple el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Congreso de Colombia.

Artículo No.5: Uso y aprovechamiento de los manglares ...En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

CONCLUSIONES

El área objeto de inspección se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, dentro del predio denominado Condominio Los Boteritos, de propiedad de la señora Yeinys Botero Fajardo, identificada con C.C. No. 1.102.835.340, conforme al documento de compraventa anexo. El predio se ubica en la coordenada elipsoidal N: 9°26'16.57" – W: 75°37'35.36" o coordenada de origen único nacional N(m): 2601985.998 – E(m): 4711686.890, y presenta las siguientes condiciones:

1. El área intervenida, con una extensión aproximada de 1.716 m², se encuentra cercada mediante un cerramiento perimetral en materiales permanentes (mampostería y concreto rígido), con columnas en concreto diseñadas para soportar edificaciones de más de un nivel. Asimismo, en la zona construida se identificaron divisiones internas en material permanente.
2. El predio se ubica en una zona inundable propia de ecosistemas de manglar, adyacente al DRMI Ciénaga La Caimanera. Durante la visita se constató la elevación artificial del terreno mediante relleno con material seleccionado de cantera (aterramiento).
3. Con base en imágenes satelitales de Google Earth Pro (2016–2024), se corroboró la presencia continua de cobertura asociada a manglar. Aunque los cambios no son plenamente evidentes en la serie multitemporal, el análisis de la imagen más reciente (abril de 2024) y el área delimitada por el cerramiento permitieron establecer que se ha efectuado tala de aproximadamente 832 m², equivalentes al 50% del área intervenida.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 4 9 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

23 ABR 2026

4. Se determinó que en el predio se está afectando el 50% de la cobertura de manglar, producto de tala y rellenos para construcción residencial. Dichas intervenciones vulneran:

•Artículo 5, Ley 2243 del 8 de julio de 2022, sobre el uso y aprovechamiento sostenible de los manglares.

•Artículo 2, Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995, que establece medidas para garantizar la sostenibilidad de estos ecosistemas en Colombia.

5. Según la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 – CARSUCRE, se identificaron los siguientes impactos dentro del polígono inspeccionado:

•Bosque: 100% del área intervenida (0,17 ha).

•Humedal temporal: 95,56% (0,16 ha).

•Manglar: 49,70% (0,08 ha).

6. Asimismo, se verificó una afectación del 1,8% (0,003 ha) sobre el DRMI Ecosistemas de Manglar y Lagunar Ciénaga La Caimanera, área protegida declarada mediante Acuerdo No. 0011 del 1 de septiembre de 2008 – CARSUCRE.

7. Los ecosistemas de humedal, manglar y áreas protegidas constituyen suelos de protección, cuyos usos están supeditados a garantizar la preservación de sus funciones ecosistémicas, impidiendo su urbanización, contrario a lo evidenciado en el área objeto de visita donde se realizaron las siguientes actividades:

- Tala de especies de manglar.
- Relleno con materiales de cantera para elevación artificial del nivel del suelo y construcción en material permanente.
- Alteración del flujo hídrico natural.

Estas acciones ocasionan el fraccionamiento del ecosistema de manglar, comprometiendo su productividad y reduciendo los servicios ecosistémicos que provee a la región.”

Que, mediante Auto No. 1144 del 28 de octubre de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las señoras YIDIS LORENA BALLESTEROS ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.873, y YEINYS BOTERO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.340, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Radicado No. 3912 del 15 de mayo de 2025.
- Acta de visita de campo del 15 de agosto de 2025.
- Informe de visita No. 173-2025.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 26 de febrero de 2026 y retirado el 5 de marzo de 2026, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisado el expediente, se advierte que las investigadas no presentaron solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta Autoridad Ambiental no encuentra

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 4 4 9 - - - =
2 3 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 (modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024), para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0449 - - - -
23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

De acuerdo con el informe de visita No. 173 de 2025, se pudo determinar que, en el predio localizado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, denominado Condominio Los Boteritos, ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'16.57" – W: 75°37'35.36" o coordenada de origen único nacional N(m): 2601985.998 – E(m): 4711686.890, se llevaron a cabo actividades de tala de manglar y relleno con material variado (aterramiento) para la adecuación del terreno. El área intervenida presenta una afectación del 1,8% (0,003 ha) sobre el DRMI Ecosistemas de Manglar y Lagunar Ciénaga La Caimanera, área protegida declarada mediante Acuerdo No. 0011 del 1 de septiembre de 2008 – CARSUCRE.

Lo anterior en contravención de lo estipulado:

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*
- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0449 - - - -
23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos, y que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 4 4 9 - - - -
2 3 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Conforme a lo contenido en el informe de visita No. 173 de 2025, se pudo evidenciar que las señoras YIDIS LORENA BALLESTEROS ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.873, y YEINYS BOTERO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.340, con su actuar, infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos a las señoras YIDIS LORENA BALLESTEROS ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.873, y YEINYS BOTERO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.340, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1144 del 2 de octubre de 2025, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO: Realizó tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), en un área de aproximadamente 832 m², dentro de las coordenadas origen único nacional N(m): 2601616.639 – E(m): 4711756.246, N(m): 2601930.068 – E(m): 4711768.553, N(m): 2601981.432 – E(m): 4711681.058, y N(m): 2601993.029 – E(m): 4711691.825, en el municipio de Coveñas-Sucre, sector Boca de la Ciénaga, predio denominado Condominio Los Boteritos, en una zona inundable propia de ecosistemas de manglar, adyacente al DRMI Ciénaga La Caimanera; incurriendo con ello en presunta infracción a lo establecido en los literales g y j del artículo 8º del Decreto 2811 de 1974.

CARGO SEGUNDO: Realizó elevación artificial del terreno mediante relleno con material seleccionado de cantera (aterramiento), en un área de aproximadamente 1.700 m², dentro de las coordenadas origen único nacional N(m): 2601616.639 – E(m): 4711756.246, N(m): 2601930.068 – E(m): 4711768.553, N(m): 2601981.432 – E(m): 4711681.058, y N(m): 2601993.029 – E(m): 4711691.825, en el municipio de Coveñas-Sucre, sector Boca de la Ciénaga, predio denominado Condominio Los Boteritos, en una zona inundable propia de ecosistemas de manglar, adyacente al DRMI Ciénaga La Caimanera; incurriendo con ello en presunta infracción a lo establecido en los literales c y j del artículo 8º del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las señoras YIDIS LORENA BALLESTEROS ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.873, y YEINYS BOTERO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.340, disponen del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos y aportar

Exp N.º 261 del 15 de septiembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 4 4 9 - - - -
2 3 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

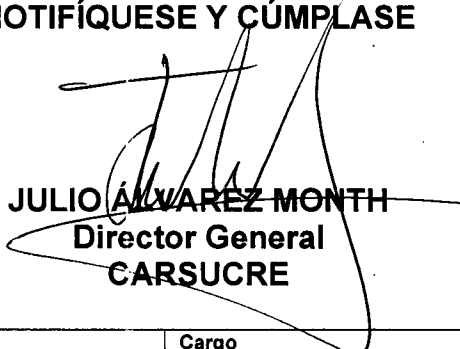
o solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

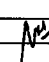
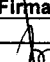
PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras YIDIS LORENA BALLESTEROS ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.873, y YEINYS BOTERO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.340, en la calle 4 No. 20-54, Condominio Los Boteritos, sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Cito por copia en
 27/04/26
 (Celia)